

dos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 7 de abril de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 28 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y prorrogado hasta el 16 de mayo de 1980.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20495 *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Eladio Reguillo en C. de B.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y la exportación de hoces.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eladio Reguillo en C. de B.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y la exportación de hoces.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Eladio Reguillo en C. de B.», con domicilio en calle General Aguilera, 6, La Solana Ciudad Real), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de sección trapezoidal, calidad F-114, con una composición de CO, 50 por 100; Si, 0,15 por 100; Mn, 0,50 por 100 (P.E. 73.11.11), con espesores, en los cantos grueso y delgado, de 3,5 y 1 milímetro y anchuras de 20/42 milímetros, y la exportación de hoces (P.E. 82.01.11).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 122,12 kilogramos de la referida materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 18,11 por 100, que adecuarán por partida arancelaria 73.03.03.

No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará, en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorgará esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20496 *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Manuel Amante Madrid, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas, y la exportación de zapatos para señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Amante Madrid, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas, y la exportación de zapatos para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Manuel Amante Madrid, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Fray Luis de Granada, Elda (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Pieles nobles para corte:

1. Pieles de caprino, terminadas, sin dividir, de curtición mineral (P.E. 41.04.09.2).
2. Pieles agamuzadas de bovinos (P.E. 41.06.01).
3. Pieles agamuzadas de caprinos (P.E. 41.06.03).
4. Charoles de bovino (P.E. 41.08.01.3).

Pieles para forro:

5. Pieles de caprino, terminadas, sin dividir, de curtición mineral (P.E. 41.04.09.2).
6. Pieles de porcinos, terminadas (P. E. 41.05.91.1).

Y la exportación de zapatos para señora, de las posiciones estadísticas 64.02.01 y 64.01.91.

Se considerarán equivalentes entre sí:

- Todas las pieles nobles para corte.
- Todas las pieles para forro.